

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

La presente demanda se inadmitirá por lo siguiente:

1. Aclara el hecho uno en el sentido de identificar cuál es la cuota parte y cuál el predio de mayor extensión al cual pertenece.
2. Los hechos 3 y 4 debe aclararlos en el sentido de identificar los dos inmuebles que relaciona, bien sea citando sus linderos o indicar de forma expresa en cuál documento de los anexos están los mismos.
3. El hecho 5 debe observar lo previsto en el artículo 82 numeral 5 del C.G.P., informando **claramente** a cuál inmueble corresponde el área que relaciona.
4. Los hechos 6 y 6 A deben observar lo previsto en el artículo 82 numeral 5 del C.G.P., informando **claramente** a cuál inmueble corresponde el área y la mejora que relaciona.
5. Los hechos 5, 6, 6 A y 7 deben observar lo previsto en el artículo 82 numeral 5 del C.G.P., en el sentido de identificar el inmueble que relaciona, bien sea citando sus linderos o indicar de forma expresa en cuál documento de los anexos están los mismos.
6. El hecho 7 debe aclararlo también en el sentido de expresar en qué ha consistido la invasión que relaciona, cuándo la hizo, cómo la hizo y cuál ha sido la oposición que afirma hicieron los demandados, sus fechas y quien o quienes fueron los opositores.
7. El hecho 9 debe aclararlo en el sentido de identificar el inmueble que relaciona, bien sea citando sus linderos o indicar de forma expresa en cuál documento de los anexos están los mismos.
8. El hecho 10 necesariamente debe informar a cuál de todos los inmuebles se refiere.
9. El hecho 11 inexorablemente debe indicar a cuál predio se refiere, pues las áreas referidas en los restantes hechos no concuerdan con lo manifestado.
10. En los hechos 12, 13, 14 y 15, debe identificar la parte del inmueble que relaciona, bien sea citando sus linderos o indicar de forma expresa en cuál documento de los anexos están los mismos y **en qué parte del predio se ubican con exactitud**.
11. El hecho 18 deberá aclararlo en el sentido de precisar la razón por la que allí se hace referencia a Javier Pinto García.
12. El hecho 20 debe aclararlo precisando la fecha en la que empezó la posesión.
13. El hecho 21 deberá aclararlo para precisar cómo se hizo la negociación de la compra, la fecha de la misma, el precio acordado, la entrega del bien y la forma cómo hizo el pago a la vendedora.
14. El hecho 35 debe aclararlo en el sentido de precisar a qué se refiere y de quien habla.
15. El hecho 38 deberá aclararlo en el sentido de indicar el folio de matrícula del bien que relaciona.
16. En el hecho 46 **debe** relacionar el nombre o nombres de los invasores, la fecha o fechas de las invasiones y dirigir la demanda también contra ellos, además de informar la dirección de notificaciones.

17. La petición de los testimonios debe adecuarla a las previsiones del artículo 6 del decreto 806/20.

18. El acápite titulado “**anexos**” debe aclararlo en el sentido de indicar las razones por las que afirma que ha entregado copias de la demanda para el archivo y los traslados, observando igualmente lo dispuesto en el artículo 6 inciso 3 del decreto 806/20.

19. Acorde con lo preceptuado en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P., debe informar cuál es el **domicilio** del demandante y de los demandados respecto de quienes indicó las direcciones para notificación.

20. En la relación de pruebas documentales, debe aclarar si los dictámenes periciales que relaciona los pretenden hacer valer como documentos o como prueba pericial.

21. Los anexos que obran en los folios 20, 21, 22 y 23 que hacen referencia a *certificaciones expedidas por terceros*, deberá aclarar si los pretende hacer valer como pruebas, en cuyo caso debe relacionarlos en el acápite probatorio y observar lo dispuesto en el artículo 245 del CGP, pues se evidencia que son escaneados de fotocopias.

22. Frente a **todos** los documentos que obran como anexos de la demanda **debe** informar dónde se encuentran los originales y quien los tiene bajo custodia, como lo dispone el artículo 245 del CGP, pues se evidencia que fueron escaneados de fotocopias; de lo anterior se exceptúa la copia de la escritura pública allegada.

23. Con relación al folio 27 de los anexos deberá informar expresamente cuál o cuáles son los folios restantes que integran la totalidad de ese contrato que fue suscrito por Ever Sierra Páez; en caso que corresponda al del folio 29, deberá allegarlo escaneado e integrado de forma tal que guarde continuidad y que corresponda a la totalidad del contrato.

24. El documento liquidación de impuesto del 4 de febrero de 2020 visible al folio 40, el oficio del ICA fechado 15 de febrero de 2021 obrante al folio 42, no están relacionados en las pruebas aportadas, deberá aclarar el propósito de esos documentos.

25. Conforme a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del CGP, debe dirigir también la demanda contra el acreedor hipotecario.

26. Debe dirigir la demanda también contra quien figura como demandante en el proceso radicado 2016 – 223 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga y el demandado Pablo Antonio Amaya Díaz, atendiendo el contenido de la certificación especial del Registrador de Instrumentos Públicos.

27. El poder deberá aclararlo en el sentido de precisar sobre cuál bien es que debe declararse la pertenencia, pues lo indicado en la parte introductoria del mismo alude a la dirección donde se ubica el demandante, resultando por tanto equívoco el poder y contraviniendo el artículo 74 del C.G.P.

28. El informe pericial de Javier Pinto García debe contener los documentos previstos en el artículo 226 numerales 3, 7, 8 y 9 del C.G.P.

29. El informe pericial de Julio Enrique Rangel Amortegui debe contener los documentos previstos en el artículo 226 numeral 3 del CGP, pues los aportados ya están vencidos y ninguno de ellos acreditan su idoneidad como perito a la fecha.

30. Debe indicar en el acápite de pruebas, cuál es el propósito de la copia de la demanda interpuesta contra Rafael Rodríguez Jiménez que allega con los anexos, pues no está relacionado como prueba.

Verbal

Radicado: 680013103006 2021 – 00126 – 00

31. Los documentos de los folios 210 al 241 no están relacionados en el acápite de pruebas de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda interpuesta por *Enrique Vargas Porras* contra **Nelcy Janeth Vargas Montero, Emilse Vargas Montero, Omar Hernando Vargas Montero, Luz Stella Vargas Montero, Sandra Milena Vargas Montero, Anita Montero Solano, Humberto Vargas Porras y Jacobo Vargas Porras**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c044f972bd313fd2eaa630edd159f3878971d0f61ac78c85e1b507415d8d5545

Documento generado en 25/05/2021 06:13:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>